



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0477-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/05/2018	Hora: 11:18:50.65... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0034 del 4 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DEL PERMISO** de **VERTIMIENTOS**, presentó mediante radicado 131-9608 del 14 de diciembre de 2017, la **Sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A** identificada con Nit 890.900.267-0 a través de su representante legal (suplente) el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria número 020-48367 y 020-48368, ubicado en la vereda La Brizuela, del Municipio de Guarne.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la parte interesada, generándose el oficio con radicado 131-0355 del 12 de abril de 2018, por medio del cual se requirió al señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, para que allegará información complementaria al trámite ambiental solicitado.
3. Que mediante radicado número 131-3718 del 8 de mayo de 2018, el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ** solicitó ante la Corporación ampliación del término estipulado en el oficio con radicado 131-0355 del 12 de abril de 2018, para presentar la información requerida, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

R.Lta: www.cornare.gov.co/sai /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado 131-3718 del 8 de mayo de 2018, esta Corporación no accede al plazo de 3 meses hábiles solicitado, lo anterior de conformidad al artículo 17 de la ley 1755 del 2015, se concede una prórroga de 1 mes, a la Sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A** a través de su representante legal (suplente) el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, para que presente la información requerida mediante el oficio con radicado 131-10355 del 12 de abril de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRÓRROGA por el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la Sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A** a través de su representante legal



(suplente) el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, para que presente ante la Corporación la información requerida mediante el oficio con radicado 131-10355 del 12 de abril de 2018.

PARÁGRAFO. Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requerimientos, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180414774
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Vertimiento.
Proyectó: Alejandra Valencia R
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 9/05/2018

NO MARE

